

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 85.- Si al abrirse el Período de Sesiones Ordinarias estuviere corriendo término de licencia concedida al Gobernador por la Permanente, el Congreso ratificará o revocará dicha licencia.

Original		
<p>ARTÍCULO 85.- En los casos de renuncia o muerte del Gobernador o cuando se le declare con lugar a formación de causa, ocurridos durante los dos primeros años del período y que dejen acéfalo el Poder Ejecutivo, el Congreso, constituido en sesión permanente y secreta, nombrará, por las dos terceras partes del número total de sus miembros, un Gobernador interino, que promulgará el decreto que se expida conforme a la fracción XLIX del artículo 58 de esta Constitución. El Congreso convocará a elecciones dentro de los diez días siguientes a la toma de posesión del Gobernador interino nombrado. El Gobernador que resulte electo durará todo el tiempo que falte para completar el período. Si los hechos tuvieron lugar durante los dos últimos años, no se convocará a nuevas elecciones y la persona designada por el Congreso durará en funciones de Gobernador hasta terminar el período. Si el Congreso está en receso, la Comisión Permanente procederá en los términos que se indican, convocando desde luego a sesiones extraordinarias para ratificar o revocar el nombramiento hecho por la Permanente.</p>		
1era reforma	Decreto 98	POE Núm. 50 del 23-Jun-1928
<p>ARTÍCULO 85.- En los casos de renuncia o muerte del Gobernador o cuando se le declare con lugar a formación de causa ocurrida durante los dos primeros años del período y que dejan acéfalo el Poder Ejecutivo el Congreso constituido en sesión permanente y secreta nombrará por el voto cuando menos de cinco del número total de sus miembros un Gobernador Interino que promulgará el decreto que se expida conforme a la fracción XLII del artículo 58 de esta Constitución. El Congreso convocará a elecciones dentro de los diez días siguientes a la toma de posesión del Gobernador interino nombrado. El Gobernador que resulte electo durará todo el tiempo que falta para completar el período. Si los hechos tuvieron lugar dentro de los dos últimos años no se convocará a nuevas elecciones y la persona designada por el Congreso durará en funciones de Gobernador hasta terminar el período.- Si el Congreso está en receso, la Comisión Permanente por el voto de la mayoría de sus miembros en los términos que se indican convocando desde luego a sesiones extraordinarias para rectificar o revocar el nombramiento hecho por la Permanente.</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

2da reforma	Decreto 67	POE Núm. 48 del 16-Jun-1934
<p>ARTICULO 85.- En los casos de renuncia o muerte del Gobernador o cuando se le declare con lugar a formación de causa ya sea por violación a la presente Constitución, o por delito del orden común, o ya por violación a la Constitución Federal y Leyes que de ella emanen, en los casos de la competencia de las Cámaras Federales, si ocurriere la falta dentro de los tres primeros años del período, el Congreso Local constituido en sesión permanente y secreta nombrará, por el voto cuando menos de cinco del número total de sus miembros, un Gobernador Interino que promulgará el Decreto que se expida conforme a la Fracción LIX del Artículo 58 de esta Constitución. El Congreso convocará a elecciones dentro de los diez días siguientes a la toma de posesión del Gobernador Interino nombrado.- El Gobernador que resulte electo durará todo el tiempo que falte para completar el período. Si los hechos tuvieren lugar dentro del último año del período, no se convocará a nuevas elecciones y la persona designada por el Congreso durará en funciones de Gobernador hasta terminar el período. Si el Congreso está en receso, la Comisión Permanente, por el voto de la mayoría de sus miembros, en los términos que se indican, convocará desde luego al mismo Congreso a sesiones extraordinarias para que éste ratifique o revoque el nombramiento hecho por la Permanente. En caso de que el H. Congreso revoque dicho nombramiento, procederá a designar Gobernador Interino, para que se haga cargo del Poder Ejecutivo mientras toma posesión el Gobernador Substituto que resulte electo.</p>		
3ra reforma	Decreto 124,	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p>Nota: Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</p> <p>ARTÍCULO 85.- Si al abrirse el período de sesiones ordinarias estuviere corriendo término de licencia concedida al Gobernador por la Permanente, el Congreso ratificará o revocará dicha licencia.</p>		